



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2019-509-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: SANDRA MIREYA BERMUDEZ TORRES
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicación: 41001 31 05 003 2019 00509 01

Neiva, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el expediente para resolver de fondo el asunto, observa esta Magistratura que mediante auto del 05 de noviembre de 2020, se admitió el recurso de apelación y se dispuso correr traslado a las partes para que presentaran sus alegaciones conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Dentro del término de traslado la apoderada de COLFONDOS S.A. solicitó la aclaración del referido auto, pues allí se indicaba que el recurso era interpuesto por la parte demandada, cuando en realidad, quien apeló fue la parte demandante.

En atención a lo anterior, mediante auto del 24 de noviembre de 2020, se dispuso corregir la aludida providencia. Según constancia secretarial del 01 de diciembre de 2020, el 30 de noviembre anterior, quedó en firme el proveído que corrigió el auto admisorio.

No obstante, encuentra este Despacho que la Secretaría pasó el expediente al despacho, sin correr el término que había sido concedido en auto del 05 de noviembre de 2020, para presentar las alegaciones.

Por lo expuesto, en aras de subsanar dicha falencia, ordenará que por Secretaría, se corra el traslado de los términos concedidos mediante auto del 05 de noviembre de 2020.

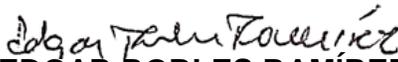


M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2019-509-01

Conforme a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO. - ORDENAR que por Secretaría, córrase traslado de los términos concedidos mediante auto del 05 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e49a43a33af1b7d8312e72b7f3fd9d54bbe6379b81012fd8c01bb37f35f39c**

Documento generado en 14/06/2023 07:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>